

AL DESPACHO, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido. Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ROSANA MILENA MONSALVE RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2013-00079-00

Teniendo en cuenta que la demanda de exoneración de cuota alimentaria, no fue subsanada en el término conforme a lo ordenado en auto del 27 de marzo de 2024, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del CGP, ordenando el rechazo de la misma.

En consideración a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por JHON FREDY LARA parra contra LAURA KATHERINA LARA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA